

1601

1

3-5

Instrumento Publico de Vendicion de Rin
Campo otorgada por Juan garces y
catalina serrablo rey belisierre en favor
del mag. viturian porez yezmo de
Lugardo Puyarrueco targe d.

15/11

nde i nomíne. Amen. sea manifiesto a todos
 que nosotros Juan garces y Catalina sacraable con
 Juges vecinos del lugar de Belzuire de la Valde
 Puerto las los dos juntamente y cada uno de noso
 tres por nyc por el todo de grado y demas ciertas quin
 uas artificiosas bien y plena mente informados de todo
 nro derecho y de cada al modo en que y portadas cosas
 contibus y tenor del presente Instrumento publico de ven
 dicion a todos tiempos firme y validora y en tiempo al
 guno no leuocadera vendemos y por via y titulo depurado
 perfecta et fidecciable vndicion cedemos transpor
 tamos transferimos y descomparamos a Vos y en Vos el
 mag.º Viturian perez. Juzgo del lugar de maizuebo
 para Vos y a los Vros el para quien Vos mas de aqui adelan
 te querreis ordenareis y mandareis asaber es Vncam
 po blanco que nosotros tenemos y poseyemos sitiado

comete ot en el sueno de la noche digo se ha de tener
nos aduciendo los quatos vascos de urasil que con fué
ta por la parte de arriba con campo de anton de puerolas
y por la parte baxa con campo de los horaderos del q.
anton de Puerolas y por otra parte con campo de la her
deros del q. Pedro sene ay corriapu el qual de campo
fue preciado y estimado por los mag. virtud
de las coras y gorge bajas y bunes del q. lugar de bel
sire y miguel sene y foan garbes y bunes del dicho
lugar y puerolas los quales hicieron relation que lo estima
ban y estimaron y preciaron en la suma de cantidad de
seiscientos sueldos dineros fags en el qual de q. pri
ya una hicieron fe y relation ami miguel demorillo
notario los sobre dichos y dizeron que si ellos hubieran
de vender el q. campo lo hubieran podido vendido
en el q. precio de q. seiscientos sueldos et ami como las

3

q. confrontaciones encierran circundan y rodean y
separan en derredor el q. campo así aquél nonostros depo
vendedores os vendemos y luego de punto librados transferi
mos y transportamos y desparramamos toda entera mente
a vos y en vos depo comprador para los y los vros y para
aqueles que formas de aquí adelante querreis ordenareis
y mandareis contadas y centradas y calidas duchos pertinen
cias y mejoramientos al depo campo pertenecientes y
pertenecean pudentes y debientes en qual quiere manera
desde el cielo hasta el centro de la tierra Por q. precio casaber
De seiscientos sueldos dineros fags buena moneda
corrible en el punto Reyno de aragon los quales nonostros
dichos vendedores de vos depo comprador atorgamos y con
deseamos haber habido y decontantes en poderoso y
decada uno denos recibido de vos depo comprador los q. depo
seiscientos sueldos dineros fags precio de la punto vendidio

35

y de aquellos vos ne otorgamos contenido de la presente publico
y difiriblo Albaran Incluso en la presente Vension Por
señor de la qual queremos otorgamos y expresamente
concentrimos que vos dgo comprador y los vros en aquello
sucesores hagais et haber sadas et el dicho campo arriba
confrontado por vro y como vro propio para dar Vender empe
niar permitir y en qual quiere otra māria asenar et
para faser en et de aquel albia y delos vros propias volū
tades comodebūs y cosa vra propia segun que lo sobre dgo
mejor y mas sana mente puede y debe ser dgo scripto o
rado y entendido atodo profecho y utilitat vra y delos vros
toda contrariedad vra y delos vros cesante et de todo y qual
quiere dcho alcion propiedad nombre dominio y Posesion
que nosotros tenemos y nos pertenece haber y pertenezca nos pue
de y debe nos sacamos expfamos y fuera hechamos et en vos
dgo comprador et en los vros por tenor de la presente cartapu.^{ca}

de Vension la transferimos transpasamos y mudamos por
tenor de la qual os constituymos señor y Verdadero
poseedor del dicho y arriba confrontado campo
que a los venderemos y hemos vendido y entrono
de aquello que indubios y Ponemos et fundamente
con esto queremos nosotros dgos vendedores
y nos place que si nosotros o los nros herederos y suces
ores agora de presente o en algun tiempo ure
mos hallados endicho vro y Ponemos del dgo y arriba
confrontado Campo reconocemos agora para siempre
tener y poseer por los dichos compradores
y por los vros nomine precario y constituto vro y
no en otra manera hasta entanto que vos dgo compra
dor y los vros habedes tomado y cubido la verdadera
real actual corporal plena y Plena Posesion

35

5

de aquell la qual podais y os ua lento tomar
y tomareis siempre toda hora y quando os pare
cerá un suentia ni mandamiento de quez
alguno pena ni calomnia alguna defuero
ni de dcho et aquella en vos recida retener
para siempre en vos et en quien vos mas se
aqui adelante querreis ordenarais y mandareis
transfereiendo segunque por tenor del presente
Instrumento publico de rendicion transfereamos
en vos dho comprador y en los vros todos nros
dchos et todas nras Vses Vues Naciones
Instancias y acciones reales y personales -
utiles y directas varias maneras tantas y ex
presas ordinarias y extraordinarias y otras
quales quierde et con las cuales y con

la presente prometemos combenemos y nos obliga
mos agora para siempre sujetos y obligados
a Nos dho comprador y a los vros en questo
sueros a execution plena rancia de qualquier
malas vbs que en el dho campo arriba con
frontado vos sera puesto mobido ni sueldo
contra quales quiere persona o personas cuare
por collegios y emboscadas de qualquier
estado grado o sueminentia o condition
sean en dho campo arriba confrontado
y leito ni malas vbs Importante ni mobante
detal manera que agora y para siempre
prometemos combenemos y nos obligamos
empaxarnos de dho dgos Pleitos y malas vbs

et llebar q Proseguir aquelllos acostas et misiones
nras y de los nros o dexar aquelllos a los
dicho comprador et a los vros para que aquelllos
acostas et misiones nras los podais llebar et
llebeis et lo que desto mas querreis q querra
et si concurra lo que Dios nomande vos dicho
comprador o los vros o nosotros dgos vende
dores o los nuestros ser bendidos de los dgos
sleitos q mala vos demara qubos q los vros
hubieredes de perder el dicho q arriba conpon
lado campo en el dicho caso prometemos combe
nmos q nos obligamos dar os otros tambien
campo q tambien q de tanta estima q
prorecio q valor como es el sobre dgo que
a los vendemos q hemos vendido si

6

trado en el mismo lugar q Partida como esta
sobre dicha o mejor o pagar por el precio dela
ponte vendicion juntamente con las mejorias
que en aquel hecho habedes o aquello qual
timpio de la tal existion dicho campo vales.
Valdra mas del precio sobre dicho aquello q
vos mas querreis et juntamente con esto pro
metenos q nos obligamos cumplidamente
pagar os satis haberos q en mandar os todos
y cada uno q ande juntamente en pendas q menos
cabos q por la duga q abon o combiendo
q habria combenido a los q a los vros haber
q quisiere en qual querie mas de los cuales
q delas qual q queremos q expusramos en

contamos que los dichos señores seais y renuevados
por trás y mas solas simples palabras con este rigor
juramento y toda otra maniera de probacion regue
rida et Por todas y cada mas cosas juntas dichas
tener servir y cumplir et Por salbedad y en laion
del dicho y arriba confrontado campo obligamios a los
dijo comprador y a los dichos herederos y sucesores
mas personas y todos nros bies y de cada modo se
nos asciendan como siertos habidos et Por haber en
todo lugar los quales queremos aqui haber yer habidos
a saber los muebles y por si no bries como por sus propios
nombres y especies fussen aqui depositados nombrados
especificados y designados y los siertos como si cada uno
de los puestos o mas confrontaciones y limitaciones
fussen aqui nombrados limitados confrontados especificados
y designados et renuevamos al beneficio dederidir la altron

7

et aun renuevamos anno propio Juez ordinario y local y al
Juzgio de aquel et sometemos nos por la dicha zason alla
jurisdiccion cohencion distinta examen y compulsion
dela real mag. del rey no son lugar teniente general
ni en el dho Reyno de aragon gobernador de arago
rejente et oficio de aquel Juzguia de aragon Justicia de
los dho equestres Oficinas generales y oficiales de los reyes
auxiliante de aragoa cargo de barbalos y de otros regentes
y de los Gobernadores y Alcalde de la villa de qualquier de ellos
et de qualquier otra Juez y oficial anejo como
en el dho juzguio de qualquier otra villa en que se an gmas
segundas de qualquier villa en que se an gmas
en la dho zason nos de los anotarios y alzados demandar
y combinar nos querremos ante el qual o los quales prometemos
comdenarnos y nos obligamios hacer los cumplimiento de deudo
et de Justicia y al juzgio de aquella et qualquier de ellos
no declinar et renuevamos ante dejas consideracion
acuerdo et al o diez dias para cartas y sietes buenas etatadas

Y cada mas diaas e usurpaciones dilaciones auxilios beneficios y
 Defensiones de fuero d'echo obediencia y uso a costumbre
 Del primitivo reyno de Aragon alas sobre dgas cosas
 o alguna de llas repugnantes en qual quiera maner
 hecho fue esto en el lugar de belverre a diez y
 ocho dias del mes de mayo del anno contado
 del nacimiento de su señor fernando demil
 seiscientos y uno presento los magnificos testigos
 de queridas personas del dicho lugar de
 belverre y Pedro la villa escribiente habitante
 en el lugar de vestuego testigo al sobredicho
 llamado y rogados las firmas que se fueren
 se requieren en fin dela original nota de las
 presentes sendias estan asentadas

Portada el Reyno de Aragon publico notario
 qui atodo lo sobreescrito ha probado y lo que
 defuero escribir debia asciende et cum



Aho demy Miguel de Morillo
 habitante en el lugar de Yes
 lue y por autoridad real

anotar en su magistrado en el año de su nacimiento
y que permanezca en su poder o abajo de
esta carta hasta la devolución de su heredero